

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **004** PERÍODO LEGISLATIVO **2002**

EXTRACTO **BLOQUE M.P.F. Proyecto de Ley estableciendo políticas de
promoción, fomentos, capacitación y orientación del empleo.**

Entró en la Sesión **14/03/2002**

Girado a la Comisión **1, 2, 3,4 y 5**
Nº:

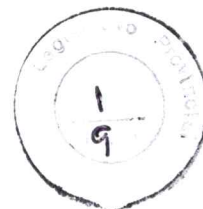
Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
01-02-02
MESA DE ENTRADA
004 Hs. 1000 FIRMA

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
NP 017
31-01-02
HORA 12:30
FIRMA



Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley, tiene por objeto el dotar al Estado provincial de una serie de directrices a fin de que planifique su política laboral; que propenda al pleno empleo y promueva la capacitación y la especialización de los trabajadores; brindando orientación e información a aquellos que lo necesiten. Asimismo se crea por la presente Ley un programa que tendrá por objetivo crear un sistema que permita producir, recolectar y mantener la información necesaria a fin de mejorar la empleabilidad en el ámbito de la Provincia a ese fin.

También se hace especial hincapié en la protección de los derechos sociales de los trabajadores, amparados por la Constitución como así también por la legislación y los tratados internacionales. La protección de los derechos del niño para evitar de que éste ingrese al mercado laboral, la equiparación de oportunidades, la protección de los desocupados, en fin, se buscó lograr hacer un proyecto integral que abarque todos los aspectos del mundo laboral. Para ello hemos extraído conceptos de otras legislaciones que nos oriente a sancionar una norma que no entre en conflicto con preceptos constitucionales ni con facultades que le son propias a la Nación.

Creemos firmemente que nuestra Provincia tiene potencialidades de primer orden y recursos materiales para desarrollar el pleno empleo: gas, petróleo, maderas, peces, turba, minerales (aún en su mayoría no explotados), turismo, e infinidad de creaciones del intelecto para desarrollar cultura, que también tiene valor agregado.

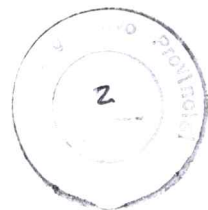
Sabemos también que factores ajenos a nuestras decisiones políticas influyen de modo negativo en nuestro crecimiento, como por ejemplo, el sistema financiero que después de más de una década ha especulado a costa de nuestro futuro como Nación, llevando a la pobreza a millones de compatriotas y a nuestros dineros al exterior. Esto ha provocado el desfinanciamiento de nuestro sector productivo hoy languideciente y anémico. Por ello más que nunca debemos nosotros como fueguinos decidir sobre nuestros recursos y como desarrollarlos. Si no planificamos hoy, ya mañana puede ser muy tarde, y con el crecimiento poblacional vegetativo que hoy tenemos, debemos prever como buscar salidas laborales para nuestros jóvenes en un futuro demasiado próximo.


HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



Proyecto de Ley

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, etc.

Sanciona con Fuerza de

Ley:

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Criterios rectores

Artículo 1º - Es política de la Provincia de Tierra del Fuego el propender al pleno empleo de los habitantes de su territorio, promover las más eficientes formas de trabajo, entendido éste como situación social jurídicamente configurada, promover la capacitación para las especializaciones laborales y fomentar la mejora de las condiciones del trabajo en general y del nivel de vida de los fueguinos.

Objetivos

Artículo 2º - Son objetivos de la política de empleo de la Provincia de Tierra del Fuego:

Proteger el trabajo en todas sus formas y asegurar al trabajador los derechos establecidos en la Constitución Nacional, en los convenios ratificados de la Organización Internacional del Trabajo y en la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego.

Para ello el Estado provincial debe:

Promover la igualdad de oportunidades y la erradicación de toda forma de discriminación.

Planificar políticas y emprendimientos destinados a la creación de empleo.

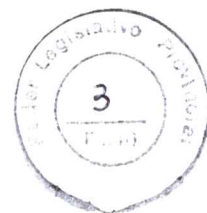
Evitar el trabajo infantil a través de políticas protectoras hacia la niñez, dentro del marco de la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 138, "Convenio Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo", ratificado por Ley N° 24.650 y la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, (t.o. 1976), (Título VIII, "Del Trabajo de los Menores", artículos 187 a 195).

Fortalecer las actividades intensivas en trabajo, con base en la capacitación y la promoción profesional.

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



Prevenir el desempleo y proteger a los desocupados.

Transparentar el mercado de trabajo, favorecer la inserción laboral y procurar la observancia del derecho de los trabajadores a la información y consulta.

Promover la formación profesional y la capacitación de los trabajadores.

Promover la negociación colectiva entre las organizaciones de empresarios y de trabajadores, y en todas las áreas de los poderes públicos de la Provincia de Tierra del Fuego.

Promover políticas para la mediación y solución de los conflictos laborales de particular relevancia para el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego.

Asimismo el cumplimiento de la



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



Funciones del Poder Ejecutivo

Artículo 5 - Son funciones del Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de esta Ley:
Elaborar cada dos años, con metodología participativa, un Plan Provincial de Empleo y Capacitación que contemple el diseño, la formulación y ejecución de políticas y programas para promover el empleo y la capacitación en el ámbito público y privado. Formular programas y actividades de generación de empleo en situaciones de crisis económica o en procesos de reconversión y reforma económica que afecten al mercado de trabajo.

Desarrollar iniciativas tendientes a explotar racionalmente los recursos naturales del territorio provincial, promoviendo la radicación de polos de desarrollo; de modo que las materias primas fueguinas salgan con valor agregado.

Fomentar la generación de empleo incluyendo proyectos de alta incidencia ocupacional en la programación de la inversión pública.

Facilitar la inversión privada que genere mayor impacto ocupacional directo e indirecto.

Fortalecer la participación de los grupos de menor empleabilidad en el mercado laboral a través de la formulación de políticas activas.

Promover la estabilidad en el empleo.

Promover la regularización del empleo no registrado.

Realizar acciones de capacitación y actualización de los saberes para el trabajo.

Poner en marcha, de manera articulada con el Programa Permanente de Información y Orientación para el empleo (PROPERINFORE) creado por el artículo 22º de la presente Ley, la gestión descentralizada de los servicios de empleo, capacitación e intermediación del mercado de trabajo.

Promover la mejora en las condiciones y medio ambiente del trabajo.

Factores de calificación

Artículo 6º - En los procesos de contrataciones públicas en los cuales la Provincia de Tierra del Fuego deba calificar proyectos o empresas que requieran emplear mano de obra, deberá incluirse entre los criterios de calificación prioritarios:

- a) La cantidad de puestos de trabajo a crearse con la debida consideración respecto de los costos y la calidad de las obras, bienes o servicios involucrados.
- b) Los antecedentes de los oferentes en materia de respeto a las normas sobre Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

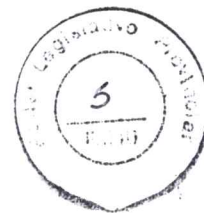
Contratos de empleo público temporario

Artículo 7º - La política de contrataciones temporarias de cada repartición se realizará teniendo en cuenta el objetivo establecido en el artículo 1º. Se otorgará especial prioridad a la utilización de contratos a tiempo parcial para jóvenes con

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



estudios incompletos secundarios, terciarios o universitarios, con obligación de finalizarlos en un lapso determinado.

Artículo 8º -Cada repartición pública enviará en forma anual a la autoridad de aplicación un informe detallado de las contrataciones temporarias efectuadas, sus modalidades, aportes y contribuciones realizados. La autoridad de aplicación podrá hacer recomendaciones a las reparticiones a los efectos de optimizar la política de empleo.

Política de inserción laboral

Artículo 9º - La política de inserción laboral se ejecutará descentralizadamente, y tiene como objetivos:

Promover, como servicio libre y gratuito, la adscripción de los trabajadores a una actividad laboral adecuada a sus aptitudes.

Proporcionar información acerca de las necesidades empresariales y de los perfiles y calificaciones de empleo de los trabajadores a fin de conseguir un mayor equilibrio entre oferta y demanda de trabajo.

Colaborar en la información, orientación y búsqueda de empleo de los trabajadores, fomentando su calificación con el fin de posibilitar su inserción en el mercado de trabajo.

Información

Artículo 10º - La información relativa a las gestiones y decisiones adoptadas en el marco de la política de inserción laboral es pública y gratuita.

Artículo 11º - La implementación del Programa previsto en el artículo 22º de la presente Ley se realizará en el ámbito de la autoridad de aplicación de la presente ley, y no podrá generar superposición de funciones con las contempladas en ésta.
Promoción de la capacitación laboral

Artículo 12º - El Poder Ejecutivo implementará las siguientes acciones para promover la capacitación, articulando a este fin la tarea del área responsable de Educación con la que realiza la autoridad de aplicación de la presente ley:

Fomentar y fortalecer la comunicación y la vinculación entre la oferta y demanda de capacitación.

Estudiar y diseñar los instrumentos regulatorios de un mercado de capacitación, asistiendo y participando de su desarrollo.

Diseñar un Sistema Privado-Estatal de Formación Profesional para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Fomentar la creación de un Sistema Normalizado de Competencias y de Certificación de Competencias.

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



Generar mecanismos de certificación de la oferta de capacitación pública y privada a fin de elevar sus estándares de calidad.

Prioridades

Artículo 13º - Los programas destinados a fomentar el empleo que se elaboren en cumplimiento de la presente ley, atenderán preferentemente a la población desocupada perteneciente a hogares en situación de pobreza; a los desocupados: jefes y jefas de hogar con menores a cargo, mujeres, personas mayores de 45 años, jóvenes que hayan abandonado los estudios primarios o de segundo nivel con cargo a finalizarlos, personas con necesidades especiales; y a los desocupados de larga duración.

Promoción de la finalización de estudios

Artículo 14º - El Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego promoverá el ingreso de los jóvenes al mercado de trabajo una vez completados los estudios de segundo nivel, terciarios o universitarios por los que hubieren optado. Asimismo, promoverá la finalización de esos estudios por parte de los trabajadores que no los hubieran completado, a través de convenios con los actores sociales.
Incentivos para las Micro y Pequeñas Empresas

Artículo 15º - La autoridad de aplicación elaborará programas tendientes a fomentar la creación de empleo en las Micro y Pequeñas Empresas, considerando, entre otros, los siguientes incentivos:
Subvenciones directas y desgravaciones por incremento neto de puestos de trabajo, a través de contrataciones estables por tiempo indeterminado.
Créditos y avales.
Cesión del uso de bienes públicos o privados de la Provincia por tiempo determinado.

Sectores en crisis

Artículo 16º - Podrán arbitrarse ayudas o subvenciones por única vez para aquellas empresas que contraten por tiempo indeterminado a trabajadores desempleados residentes en esta Provincia, provenientes de sectores declarados en crisis por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. A estos efectos, las empresas beneficiarias deberán formular proyectos de inversión que prevean un incremento de su personal no menor al 10 por ciento en relación con su dotación promedio de los doce (12) meses anteriores. Las ayudas se concederán por cada trabajador contratado.

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



Microemprendimientos

Artículo 17º - La autoridad de aplicación coordinará con el sector responsable de microemprendimientos, la aplicación de los planes existentes sobre esta materia para la promoción del empleo.

CAPITULO TERCERO PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES DESOCUPADOS

Deber de protección social

Artículo 18º - El Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego organizará un sistema de protección social para habitantes desocupados de su territorio, que garantice como mínimo, a quienes no tengan medios suficientes, la alimentación básica, la salud física y síquica, y los medios para posibilitar la concurrencia de los hijos a su cargo a la enseñanza obligatoria.

Otros beneficios

Artículo 19º - Sin perjuicio de la asistencia prevista precedentemente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar a los trabajadores desocupados, entre otros beneficios:
Ayuda económica no remunerativa, priorizando a los que no reciban otros subsidios;
Instrucción, formación y capacitación.
Reconversión laboral y orientación profesional.
Asistencia a los migrantes por razones de trabajo.

Bonificación especial de impuestos

Artículo 20º - Las jefas y jefes de hogar residentes en la Provincia, registrados como desocupados ante la autoridad de aplicación gozarán, mientras permanezcan desocupados, de una bonificación especial a los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por el Estado Provincial, con los alcances y límites que disponga la ley tarifaria. La reglamentación de la presente ley determinará en qué casos este beneficio es aplicable cuando trabajen otros miembros del hogar.

Prestaciones de desempleo

Artículo 21º - La autoridad de aplicación reglamentará el reconocimiento, suspensión, reanudación y extinción del derecho a las prestaciones de desempleo.

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



CAPITULO CUARTO

PROGRAMA PERMANENTE DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PARA EL EMPLEO

Creación

Artículo 22º - Créase el Programa Permanente de Información y Orientación para el Empleo de la Provincia de Tierra del Fuego "PROPERINFORE".

Artículo 23º - El PROPERINFORE tendrá por objetivo crear un sistema que permita producir, recolectar y mantener la información necesaria a fin de mejorar la empleabilidad en el ámbito de la Provincia.

Dicha información será utilizada para la formulación de políticas de empleo y trabajo, así como para facilitar a los habitantes el acceso a los mismos, promoviendo la erradicación de tratos discriminatorios y la remoción de obstáculos que a ello se oponen.

Artículo 24º - El PROPERINFORE tendrá como principales funciones las siguientes:

- a) Producir y organizar sistemas de información que caractericen desde la doble perspectiva de la oferta y la demanda, la situación del mercado laboral. Para ello articulará acciones y estudios con los organismos públicos y privados especializados en la materia a través de un Observatorio de Empleo e información para el Trabajo que se incluirá en el Programa;
- b) Crear mecanismos de vinculación, información y consulta entre las personas físicas o jurídicas que demandan trabajo y empleo y quienes constituyen la oferta.
- c) Brindar orientación y reorientación laboral integral a quienes presenten dificultades para incorporarse y/o permanecer en el mercado ocupacional mediante métodos y sistemas que incluyan la atención individual para mejorar la estrategia de búsqueda de empleo. La misma tendrá que atenerse a las condiciones personales, los atributos laborales y las características del mercado.
- d) Informar y orientar adecuadamente en materia de oferta de capacitación en el ámbito de la ciudad, tanto en la esfera pública como privada.
- e) Brindar orientación a las personas afectadas para que puedan actuar frente a tratos discriminatorios.

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



Artículo 25° - El Poder Ejecutivo Provincial establecerá la autoridad de aplicación encargada de implementar el presente programa.

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

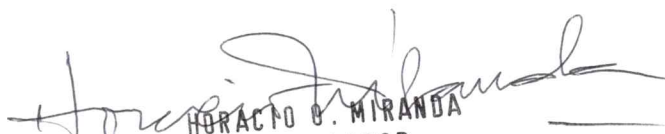
Reglamentación

Artículo 26° - El Poder Ejecutivo Provincial procederá a reglamentar la presente Ley en el término de 90 días contados a partir de su promulgación. En el mismo lapso determinará la organización, funcionamiento y estructura de la autoridad de aplicación.

Financiamiento de la política de empleo

Artículo 27° - La Ley de Presupuesto General y Cálculo de Recursos establecerá el financiamiento necesario para atender las erogaciones que requiera el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 28° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR

“Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán argentinos”